

la resolución cuyos particulares son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 243 de 2008

En Fuenlabrada, a 26 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Fuenlabrada (Madrid), los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 158 del año 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Raquel Lidia Santos Fernández, en nombre y representación de don Andrés Valverde Burgueño, bajo la dirección letrada de don Juan Victorio Serrano Patiño, contra la entidad mercantil “Robosolda, Sociedad Limitada”, sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de nave industrial, por falta de pago de las rentas, y reclamación de cantidad, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Raquel Lidia Santos Fernández, en nombre y representación de don Andrés Valverde Burgueño, contra la entidad mercantil “Robosolda, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2006 que sobre la parte de nave industrial sita en el término municipal de Humanes de Madrid (Madrid), polígono industrial de “Albarrejas II”, calle Barcelona, número 13, que consta de planta baja y segunda planta destinada a oficinas, teniendo una superficie construida de aproximadamente 485 metros cuadrados en la planta baja y una superficie de 150 metros cuadrados en la primera planta dedicada a oficinas, existía entre el actor y la demandada, y en su virtud, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada entidad mercantil “Robosolda, Sociedad Limitada”, de la expresada parte de nave industrial, apercibiéndola de que, si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada de dicha parte de nave industrial el día 13 de febrero de 2009, a las nueve y treinta horas, y asimismo, debo condenar y condeno a la entidad mercantil “Robosolda, Sociedad Limitada”, a pagar a don Andrés Valverde Burgueño la cantidad de 20.268,56 euros de principal, en concepto de rentas impagadas a la fecha de esta resolución, más el interés al tipo legal del dinero incrementado en dos puntos devengado por la citada suma desde la fecha de esta resolución hasta aquella en que tenga lugar su total efectividad, así como al pago, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, de las rentas devengadas y que se devenguen con posterioridad, a razón de 1.803,04 euros mensuales, hasta el efectivo desalojo de la parte de finca por la entidad demandada, todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas ocasionadas por la acción de desahucio ejercitada, y sin hacer expresa imposición de costas en relación a las ocasionadas por la acción de reclamación de

cantidad ejercitada cumulativamente con la acción de desahucio.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada por Ley 1/2000, de 7 de enero, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo necesario para la admisión del recurso de apelación, si fuere interpuesto por la parte demandada, que por dicha parte se acredite, en el momento de su preparación, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, lo que podrá verificarse mediante consignación en la cuenta a tal efecto existente en este Juzgado o presentando aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o, en su caso, por cualquier otro medio que, a juicio de este Juzgado, garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada, todo ello por exigencia expresa del artículo 449, apartados 1 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, en la Sala de este Juzgado, de lo que yo, el secretario, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica sentencia de fecha 26 de noviembre de 2008 a la demandada “Robosolda, Sociedad Limitada”.

En Fuenlabrada, a 4 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/17.122/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 892 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 25 de septiembre de 2007. Vistos por don Juan José Sánchez Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Móstoles y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 892 de 2005, instados por don Gregorio Guerra Rodríguez, representado por el procurador señor Perdiguero Martín y asistido por la letrada señora Novas Pardeiro, contra don Antonio Hernández Ayllón.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de don Gregorio Guerra Rodríguez contra don Antonio Hernández Ayllón, debo declarar y declaro la resolución del contrato de instalación y explotación de máquinas recreativas con premio, de fecha 24 de noviembre de 2003, celebrado entre las partes, condenando al demandado don Antonio Hernández Ayllón a restituir a la actora la cantidad abonada en virtud del contrato, que asciende a la suma de 3.000 euros, así como la cantidad de 10.750 euros en concepto de cláusula penal, más los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Hernández Ayllón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 27 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.297/08)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en las diligencias previas número 1.073 de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 11 de diciembre de 2008.

Hechos:

Único.—En el presente procedimiento abreviado, por el ministerio fiscal y/o acusación particular se han presentado escritos de acusación contra don Young Joseph Mbonu por un delito de lesiones por imprudencia previsto y penado en el artículo 152.1.1 y 2 del Código Penal y por un delito de desobediencia grave del artículo 383 del mismo texto legal, solicitando se le imponga la pena que consta en los escritos de acusación presentados.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda en la presente causa la apertura de juicio oral y se tiene por formulada la acusación contra don Young Joseph

Mbonu por el delito de lesiones causadas por imprudencia del artículo 152.1.1 y 2 del Código Penal y por el delito de desobediencia grave del artículo 383 del mismo texto legal.

2. Se ratifica la libertad provisional sin fianza del acusado, con la sola obligación "apud acta" de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento de que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión provisional. Se declara la responsabilidad civil directa del acusado, así como del Consorcio de Compensación de Seguros, y la subsidiaria del propietario del vehículo, don Michael Junior Okekenwa.

Requírase al acusado, así como al Consorcio de Compensación de Seguros, para que en el plazo de un día preste fianza por la cantidad de 11.500 euros, y notifíquese la presente resolución al responsable civil subsidiario a través del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes del acusado, así como del responsable civil subsidiario.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo penal de Madrid.

5. Emplácese al imputado, con entrega de copia del escrito o, en su caso, de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente. Si no ejerciese su derecho a designar procurador o a solicitar uno de oficio, se le nombrará en todo caso procurador de oficio, lo que se llevará a efecto a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta sede.

Cumplido ese trámite, se dará traslado de las actuaciones mediante fotocopia a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo común de diez días presenten escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas.

Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Mariano Ascandoni Lobato, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid y su partido. Doy fe.—Siguen las firmas (rubricadas).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Michael Junio Okekenwa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/180/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sanz Escorihuela, secretaria del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 499 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 148 de 2008

Magistrado-juez de instrucción, don Pedro Antonio Domínguez Morales.—En Madrid, a 2 de abril de 2008.

En el juicio de faltas número 499 de 2008, en el que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Mónica Huertas Ledesma; como denunciada, doña Elisa Latorre López, que no comparece pese a estar citada en forma, y como perjudicado, establecimiento comercial "Opencor".

Debo condenar y condeno a doña Elisa Latorre López, como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de cuarenta días, a una cuota diaria de 5 euros, lo que totaliza la cantidad de 200 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Asimismo, le condeno al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Hágase entrega definitiva al perjudicado del efecto sustraído y recuperado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al cual me refiero y, en su caso necesario, me remito.

Y con el fin de que surta efecto, extendiendo la presente en Madrid, a 2 de abril de 2008.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elisa Latorre López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/193/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.135 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 440 de 2008

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes,

magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.135 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, entre partes: de una, el ministerio fiscal; como denunciante, doña Denise Froloff Craig, y como denunciada, doña Remedios Barrul Barrul, constando en autos sus demás circunstancias personales, y en atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a doña Remedios Barrul Barrul, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando durante este período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Denise Froloff Craig, actualmente con domicilio desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/192/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.252 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.252 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, entre partes: de una, el ministerio fiscal; como perjudicada, "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", y como denunciados, don Alex Pop y doña Crina Vasieis, y constando en autos sus demás circunstancias personales, y en atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Alex Pop y doña Crina Vasieis, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Pro-